

DECRETO 1827 DE 1988

(septiembre 6)

Por el cual se declaran de reserva especial unos minerales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confieren las Leyes 60 de 1967 y 20 de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto número 0185 del 17 de enero de 1985, se declaró de reserva especial los yacimientos de oro ubicados en las Comisarías del Guainía, Vaupés y Guaviare, en el área delimitada en el artículo primero del citado decreto;

Que los estudios que adelanta la Empresa Colombiana de Minas y el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico Mineras, mediante acuerdos suscritos con la Empresa Colombiana de Petróleos, han demostrado la existencia de minerales asociados y no asociados al oro;

Que dadas las características de los yacimientos estudiados, su ubicación, etc., la explotación técnica y económica, los recursos minerales del área, deben comprender el oro y los minerales asociados y no asociados.

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse de reserva especial los minerales asociados o no al oro, ubicados en las Comisarías del Guainía, Vaupés y Guaviare, en el área circunscrita por los siguientes vértices:

“Tomando como punto de partida el vértice A que corresponde al HITO Internacional ISANA Me en la frontera de Colombia y Brasil, de coordenadas $X = 681.276.54$; $Y = 803.680.98$. Se

continúa al Sur hasta el vértice B de coordenadas $X = 676.500$; $Y = 803.680.98$. De acá, con rumbo Oeste hasta el vértice C de coordenadas $X = 676.500$; $Y = 744.500$. Se sigue con rumbo Norte hasta el vértice D de coordenadas $X = 770.750$; $Y = 744.500$. De este con rumbo Norte $68^{\circ} 37' 53''$ Este al vértice E de coordenadas $X = 876.000$; $Y = 1.013.500$. Luego con rumbo Sur $8^{\circ} 21' 49''$ Este al vértice F que corresponde al HITO Internacional número IV de coordenadas $X = 799.794,73$; $Y = 1.024.703,43$. De este con rumbo Sur $17^{\circ} 25' 52''$ Este al vértice G que corresponde al HITO Internacional Río Tomo, de coordenadas $X = 715.662,49$; $Y = 1.051.118,96$. De éste siguiendo hacia el Oeste el límite internacional de Colombia y Brasil hasta el vértice H, que corresponde al HITO Internacional Río Cuyarí de coordenadas $X = 682.596,07$; $Y = 991.107,39$. De este siguiendo hacia el Oeste el límite internacional de Colombia y Brasil hasta llegar al vértice A que es el de partida”.

Artículo 2º Los minerales de que trata el artículo primero de este decreto, sólo podrán aportarse o concederse a Empresas Comerciales e Industriales de la Nación o a Sociedades de Economía Mixta que tengan una participación oficial mínima del cincuenta y un (51) por ciento del respectivo capital.

Artículo 3º El presente Decreto se aplicará dejando a salvo las situaciones jurídicas subjetivas y concretas originadas en la propiedad privada del subsuelo, debidamente reconocidas y que conserven su validez jurídica, o en licencias de exploración, permisos de explotación, concesiones o aportes de minas, que se hallen perfeccionados a la vigencia de este Decreto.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 6 de septiembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Minas y Energía,
OSCAR MEJIA VALLEJO.